

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2017-00096

En atención a lo dispuesto en autos de esta misma fecha, sería del caso definir sobre la continuación del asunto atendiendo la notificación del demandado SEGUNDO ISMAEL TIBATÁ y el emplazamiento de FABRICIANO MORENO TIBATÁ y PEDRO ALONSO PIRAZÁN TIBATÁ; no obstante, luego de la revisión del plenario, observa el Despacho que se configuró un yerro constitutivo de la nulidad por el indebido emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, de que trata el numeral 8º del artículo 133 *eiusdem*.

En auto del 25 de octubre de 2018¹ se ordenó la inclusión del contenido de la valla y el emplazamiento de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual fue efectuado por la Secretaría el 26 de noviembre siguiente²; sin embargo, se marcó la casilla “*Es privado*”, lo que significa que la publicación no podía ser consultada por el público en general, impidiendo a los posibles interesados enterarse del trámite reivindicatorio.

La Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial ya ha decretado previamente la nulidad por el indebido emplazamiento explicando que³:

“(..)De esto se desprende que el mencionado registro lo gobiernan las características de publicidad y acceso a la información completa sobre el proceso, el sujeto emplazado, el despacho que lo requiere y las partes, así como la información concerniente al predio pretendido, si es un caso de pertenencia; acceso fácil a la plataforma en la que se encuentran esos datos y, lo más relevante, el ciudadano o los terceros emplazados puede ubicar directamente, desde cualquier lugar, el trámite en el que es convocado a juicio consultando, como en este caso por el nombre de su causante o su número de identificación, con lo que se le garantizan los derechos fundamentales a la contradicción y defensa (artículo 29 de la Constitución Política).”

(...)

“sin embargo, aunque en el expediente se advierte el cumplimiento del orden (ib, Págs. 27 a 35) y así lo confirmó la jueza el 24 de septiembre de 2019, verificado el mencionado Registro, se encuentra que se hizo con la restricción de privado (...)

“Es decir, que no se puede consultar públicamente por terceros. Esto mismo se constata con el intento de consulta directa en la página web con el número del proceso, pues se observa que no es posible acceder a la información del asunto, por ende, tampoco del correspondiente emplazamiento.”

En ese orden, se decretará la nulidad de todo lo actuado únicamente frente a las personas indeterminadas, a partir del auto emitido el 26 de febrero de 2019⁴, inclusive, y en su lugar, se ordenará a Secretaría

¹ Fl. 57 del cuaderno principal.

² Fls. 59 a 62 del cuaderno principal.

³ Auto del 14 de enero de 2022. Código Único de Radicación 11001-31-03- 016-2018-00090-01. Radicación interna 5925. M.P.: Ricardo Acosta Buitrago.

⁴ Fl. 64.

adoptar las medidas necesarias para que la información contenida en el Registro Nacional de Emplazados sea **pública**, o la omitida se incorpore, o se haga la corrección que habilite su consulta en la forma regulada por los Acuerdos respectivos y, cumplido el término consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso [15 días], se procederá a rehacer las actuaciones nulitadas designando nuevamente curador *ad litem* en representación de los emplazados, si es del caso.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el trámite reivindicatorio únicamente frente a las PERSONAS INDETERMINADAS a partir del auto emitido el 26 de febrero de 2019, inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se proceda a publicar en debida forma la información contenida en el Registro Nacional de Emplazados respecto a los citados sujetos procesales, teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia.

TERCERO: INGRESAR el expediente al Despacho, una vez transcurra el término señalado en el artículo 108 del estatuto procesal general.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 021 fijado el 15 de FEBRERO de 2024 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ac09098bbd61a93461627714d87b7cea8c23361493ae320aa69ea43188d2e8**

Documento generado en 14/02/2024 03:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>